



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI328/2013**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Declaratoria de Inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable, en relación a la solicitud de información formulada por el C. Adrián Lucardi.**

### **A n t e c e d e n t e s**

1. **Solicitud de Información.** El 26 de junio de 2013, Adrián Lucardi ingresó una solicitud de información a través del sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/13/01720**, en la que pidió lo siguiente:

#### **Información Solicitada**

1. La base de datos con la localización geográfica de las secciones electorales, incluyendo información sobre el perímetro de cada sección.
2. En caso que el perímetro de las secciones haya cambiado a lo largo del tiempo (i.e., si una determinada sección no cubre la misma área en 1991 y en 2000, digamos), me interesaría contar con la información correspondiente para cada elección federal entre 1991 y 2012.

En caso que la información sólo esté disponible en CD, me gustaría saber cómo puedo obtener dicha información en Estados Unidos (siempre a mis expensas, por supuesto)

2. **Turno al órgano responsable.** En la misma fecha, la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del Órgano Responsable DERFE.** El 02 de julio de 2013, la DERFE, dio respuesta a la solicitud antes señalada, a través del oficio STN/T/1046/2013, con la información que para mejor referencia se presenta en la siguiente tabla:

<b>Respuesta de la DERFE</b>	<b>Tipo de información</b>
Con relación al punto 1 no se cuenta con ningún producto cartográfico que especifique el perímetro de cada sección, por lo cual se declara inexistente.	<b>Inexistente</b>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI328/2013

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>Se puede proporcionar en formato shape la Base Geográfica digital que contiene la integración total del Marco Geográfico Electoral del país en todos sus niveles: entidad, distrito, municipio, sección, localidad y manzana, además contiene otra información como servicios, vías de comunicación, colonias, hidrografía y rasgos relevantes.</p> <p>Tomando en cuenta que en el punto 2 solicita información del periodo 1991 a 2012, se informa que la primera base geográfica digital que se tiene corresponde al año 2005, ya que en el 2003 se iniciaron los trabajos de la cartografía digital, por lo que sólo es posible proporcionar la información correspondiente a los procesos electorales federales 2006, 2009 y 2012.</p> <p>La cartografía electoral ha sufrido cambios menores y actualizaciones como pueden ser Reseccionamiento, integración seccional, modificación de límites, por lo que se puede proporcionar histórico desde 2005 que incluye dichas afectaciones y el cronológico de secciones de 1994 que contiene información de secciones por distrito.</p> <p>En caso de requerir la información que se pone a disposición bajo el principio de máxima publicidad, ésta consta en 10 discos compactos CD-R.</p>	<p>Máxima Publicidad</p>

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Comité de Información.

4. **Ampliación.** El 17 de julio de 2013, se notificó al C. Adrián Lucardi a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo, en virtud de que la DERFE declaró la **inexistencia** de lo solicitado; lo anterior de conformidad en lo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia hecha por el órgano responsable, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI328/2013**

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el órgano responsable (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

**II. Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **Inexistencia** de la información en los términos en que fue expuesta, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Adrián Lucardi, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

**III. Pronunciamiento de fondo. Información Inexistente.**

La DERFE señaló que la información solicitada **es inexistente** en sus archivos, en virtud de que no cuenta con algún producto cartográfico que especifique el perímetro de cada sección, ya que de conformidad en lo previsto por el artículo 128, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), dentro de las atribuciones que tiene ese Órgano, se encuentran las siguientes:

- Mantener actualizada la cartografía electoral del país clasificada por: entidad, distrito electoral federal, Municipio y sección electoral.

Derivado de lo anterior, reglamentariamente la DERFE no tiene la obligación de generar la información solicitada.

Ahora bien, de la respuesta proporcionada por el órgano responsable (OR) se desprende lo siguiente:

- La información solicitada no se encuentra en los archivos del OR, en virtud de que no se elabora algún producto cartográfico que cumpla con las características de la información solicitada.
- El oficio fundado y motivado a que hace referencia el artículo 25, párrafo 2, fracción IV, fue presentado por el OR dentro de los plazos señalados por el Reglamento (cinco días).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CI328/2013

Con base en lo señalado en el oficio de referencia, se tiene que, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
  - En el caso que nos ocupa, la información solicitada no existe en los archivos del OR, en virtud de que no se elabora un producto cartográfico que especifique el perímetro de cada sección.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - Como se refirió, la respuesta proporcionada por el OR fue presentada dentro del plazo señalado por el Reglamento (cinco días).
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - El OR remitió su respuesta mediante oficio STN/T/1046/2013 en donde funda y motiva la inexistencia señalada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
  - Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por el OR respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
  - Dado que la inexistencia aludida por el OR, resulta evidente por las razones señaladas, no se considera necesaria la práctica de diligencias complementarias para la localización de dicha información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CI328/2013

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe del órgano responsable que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex profeso, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

*INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.*

En tal virtud, conforme a las consideraciones antes vertidas y en términos de las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Adrián Lucardi, señalada por la DERFE.

#### **IV. Máxima Publicidad.** La DERFE pone a disposición del solicitante, la siguiente información:

- En formato shape la Base Geográfica digital que contiene la integración total del Marco Geográfico Electoral del país en todos sus niveles: entidad, distrito, municipio, sección, localidad y manzana, además contiene otra información como servicios, vías de comunicación, colonias, hidrografía y rasgos relevantes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CI328/2013

- Histórico de la base geográfica digital a partir de 2005, es decir, la correspondiente a los procesos electorales federales 2006, 2009 y 2012, la cual ha sufrido cambios menores y por actualizaciones como pueden ser reseccionamiento, integración seccional y modificación de límites.

Derivado de lo anterior, es importante mencionar que la primera Base Cartográfica Digital que se tiene es del año de 2005, en virtud de que en 2003 se iniciaron los trabajos de la cartografía digital.

- Cronológico de Secciones de 1994 que contiene información de secciones por distrito.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución, 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 4 del Reglamento.

En función de lo anterior, las especificaciones de la información que está a disposición del solicitante, se presenta en la siguiente tabla:

<b>Información</b>	Base Geográfica digital que contiene la integración total del Marco Geográfico Electoral del país. Histórico de la base geográfica digital a partir de 2005. Cronológico de Secciones de 1994 que contiene información de secciones por distrito.
<b>Tipo de la Información</b>	10 Discos Compactos
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por el solicitante: es Correo Electrónico.  No obstante, le comunico que la información disponible excede de 10 megabytes (MB), capacidad máxima del correo institucional y del Sistema INFOMEX-IFE, por lo que técnicamente no es factible transmitirla por ese medio.  Por lo anterior, la información quedará a su disposición en <b>10 Discos Compactos (CD)</b> , previo pago por concepto de cuota de recuperación, mismo que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcione dentro del territorio nacional.
<b>Cuota de Recuperación</b>	\$120.00 (CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)
<b>Especificaciones de Pago</b>	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI328/2013

	Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	28, párrafo 2, 29; 30 del Reglamento.

Ahora bien, tomando en consideración lo señalado por el C. Adrián Lucardi, para que la información le sea enviada a los Estados Unidos de América, se le hace de su conocimiento que el costo por concepto de envío es de \$309.00 (trescientos nueve pesos 00/100 M.), hasta un kilogramo y el costo por cada kilo adicional es de \$60.00 (sesenta pesos 00/100 M.N.); costo que habrá de depositar a la cuenta bancaria señalada en párrafos anteriores.

No obvio comentarle que, para que se le sea remitida la información que se pone a su disposición, deberá proporcionar el domicilio completo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI; 28, párrafo 2; 29 y 30 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DERFE en términos de lo señalado en el considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se hace del conocimiento del C. Adrián Lucardi la información bajo el principio de **máxima publicidad** señalada en el considerando **IV** de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI328/2013**

**Tercero.** Se hace del conocimiento del C. Adrián Lucardi, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**Notifíquese** al C. Adrián Lucardi, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de julio de 2013.

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información

**Lic. Fanny Aimee Garduño Néstor**  
Subdirector de Análisis y  
Depuración de Información  
Socialmente Útil, en su carácter de  
Miembro Suplente del Comité de  
Información

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Encargada del Despacho de la  
Unidad de Enlace, en su carácter  
de Secretaria Técnica del Comité  
de Información